

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Sanidad

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2025, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria con competencias en materia de Sanidad, y la Universidad Miguel Hernández de Elche, para la realización de prácticas docentes de titulaciones de ciencias de la salud.

Con fecha 20 de junio de 2025 se suscribió el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la conselleria con competencias en materia de Sanidad, y la Universidad Miguel Hernández de Elche, para la realización de prácticas docentes de titulaciones de ciencias de la salud.

El convenio, que figura como anexo a esta resolución, ha sido inscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat con fecha 11 de julio de 2025 y número 1165/2025 y, de acuerdo con su cláusula decimonovena, procede su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 7 de agosto de 2025

Álvaro González Cuadrado
Subsecretario

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la conselleria con competencias en materia de sanidad, y la Universidad Miguel Hernández de Elche para la realización de prácticas docentes de titulaciones de ciencias de la salud

Alicante, 20 de junio de 2025

Reunidos

De una parte, Marciano Gómez Gómez, conseller de Sanidad, en representación de la Generalitat, nombrado por Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, actuando en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 4 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consell de fecha 17 de junio de 2025.

Y de otra parte, Juan José Ruiz Martínez, rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, con domicilio social en Elche, avda. de la Universidad, s/n, y con NIF Q5350015C, en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 208/2004, de 8 de octubre y facultado en virtud de su nombramiento como rector por el Decreto 61/2023, de 28 de abril, del Consell (DOGV 2023/9586) y por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de 16 de junio de 2025, por el que se aprueba el texto del convenio y se autoriza su firma.

Reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica suficiente para sujetarse a los términos del presente convenio,

EXPONEN

Primero. Para asegurar la máxima calidad posible en la formación de profesionales de la salud en el ámbito de las enseñanzas universitarias oficiales es imprescindible la colaboración entre cada universidad y las instituciones sanitarias de la Comunitat Valenciana, de forma que se asegure una formación básica y clínica y se persiga la excelencia en la formación y en la práctica clínica.



Segundo. Este convenio parte del principio general recogido tanto en la Ley 14/1986, general de sanidad, como en la Ley 10/2014, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana, que establece que toda la estructura del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia de grado y máster universitario en ciencias de la salud.

La Conselleria con competencias en materia de sanidad de conformidad con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones y el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, es el departamento responsable de la dirección y ejecución de la política del Consell en materia de sanidad y de llevar a cabo la gestión y administración del sistema valenciano de salud y de la prestación sanitaria.

Tercero. La Universidad Miguel Hernández de Elche, es una universidad pública reconocida legalmente y creada mediante Ley 2/1996, de 27 de diciembre.

Su actividad está regulada por lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el Real decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en sus Estatutos, aprobados por Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell (DOGV 2004/4861).

El Decreto 184/2010, de 5 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad Miguel Hernández de Elche, autorizó la implantación de universitarias conducentes a la obtención, entre otros, de los siguientes títulos oficiales de la rama de Ciencias de la Salud:

- Título de graduado o graduada en Medicina.
- Título de graduado o graduada en Fisioterapia.
- Título de graduado o graduada en Farmacia.
- Título de graduado o graduada en Psicología.
- Título de graduado o graduada en Podología.

Por otra parte, la UMH tiene autorizada la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos de máster universitario de la rama de Ciencias de la Salud:

- Máster universitario en Prevención de Riesgos Laborales
- Máster universitario en Psicología General Sanitaria
- Máster universitario en Salud Pública

Cuarto. El Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias. Esta normativa se completó con la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría de Gobierno, que establece los requisitos que debe reunir las Instituciones Sanitarias que puedan ser objeto de concierto con las Universidades para desarrollar la docencia en materias relacionadas con las ciencias de la Salud.

El artículo primero del Real decreto 1558/1986 establece que las universidades deberán disponer de Hospitales y otras instituciones sanitarias para el desarrollo de sus programas investigadores y docentes, y el Real decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios establece que la universidad deberá contar al menos con un hospital y tres centros de Atención Primaria.

Quinto. Según establece la base quinta del artículo 4 del Real decreto 1558/1986, se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o abarque el 75 por ciento de sus servicios o unidades asistenciales. En el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de «hospital asociado a la universidad». Lo mismo se aplicará a los Centros de Atención Primaria.

Asimismo, dispone que los hospitales universitarios no podrán estar vinculados por concierto o convenio a más de una universidad para la impartición de una misma titulación, salvo situaciones excepcionales, en los que la universidad inicialmente conveniada deberá estar de acuerdo en la ampliación a otra o a otras universidades de la actividad de ese hospital universitario. En todo caso, existe la posibilidad de realización de prácticas académicas por otra universidad diferente de la universidad vinculada bajo convenio específico y previa autorización de la universidad vinculada.

Sexto. La colaboración entre la Conselleria competente en materia de sanidad y la Universidad Miguel Hernández en la docencia, asistencia e investigación sanitaria en Ciencias de la Salud, se inició a través del concierto interadministrativo suscrito el 12 de enero de 1999, publicado el 18 de febrero de 1999 (DOGV n.º 3437).

En junio de 2008, se produjo una importante ampliación del citado concierto, que se publicó como anexo (Resolución de 18 de junio de 2008, BOE 25.06.2008), a través del cual se produjeron modificaciones y añadidos al texto inicial.

Igualmente, las modificaciones introducidas por el Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, en el Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, afectaron al contenido del concierto suscrito.

Todas estas modificaciones y anexos impulsan la promulgación de un texto nuevo, a instancia del órgano colegiado del convenio, en el ejercicio de sus competencias de revisión y modificación establecidas en la base 8ª.1.m) y n) del concierto interadministrativo de 12 de enero de 1999. Este nuevo marco de colaboración tiene como objetivo principal que los recursos de las instituciones sanitarias de la Comunitat Valenciana puedan ser utilizados con eficacia y eficiencia para el desarrollo de la docencia e investigación de las universidades públicas.

Por los motivos expuestos, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad

1. Mediante el presente convenio se regulan las relaciones de colaboración docente y en materia de formación clínica y sanitaria entre la Conselleria con competencias en materia de sanidad (en adelante, la Conselleria), y la Universidad Miguel Hernández (en adelante, la Universidad), dirigidas a garantizar la utilización de la estructura del sistema sanitario público valenciano en la docencia e investigación de los estudios de Ciencias de la Salud.

2. Y, de forma concreta, la realización de prácticas curriculares clínicas y sanitarias y de salud pública de las siguientes titulaciones oficiales de grado y máster: Grados en Medicina, en Fisioterapia, en Farmacia, en Psicología y en Podología, y Máster universitario de Prevención de Riesgos Laborales, Psicología General Sanitaria y Salud Pública, impartidos por la UMH, en las distintas instituciones y centros sanitarios dependientes de la Conselleria.

Asimismo, se incluye la posibilidad de realización de actividad por la Universidad en programas de doctorado, previa aprobación de la comisión mixta.

La colaboración se establecerá para la formación clínica y sanitaria del alumnado de grado y postgrado en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud. En el caso de estudios de tercer ciclo, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de la investigación sanitaria.

Finalmente, el presente convenio distribuye las obligaciones económicas que corresponden asumir a las partes firmantes, destinadas a dotar de cobertura a las retribuciones del personal que ocupe las plazas vinculadas reguladas en el Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

Segunda. Objetivos del convenio

Los objetivos previstos por el presente convenio son los siguientes:

I. Objetivos docentes

1. Promover y facilitar la máxima utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, humanos y materiales para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas en ciencias de la salud a nivel pregraduado y posgraduado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

2. Facilitar y promover que la oferta docente de las titulaciones en ciencias de la salud se adecue a las necesidades sanitarias de la población.

3. Facilitar la docencia, tomado en consideración el desarrollo de las competencias profesionales del alumnado en ciencias de la salud, permitiendo la integración de conocimientos teóricos con las habilidades y actitudes específicas de las titulaciones.

4. Colaborar en el desarrollo y utilización de las nuevas metodologías e instrumentos docentes y aprovechar las sinergias existentes en la utilización de instrumentos para la gestión del conocimiento en materia de formación en ciencias de la salud.

5. Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje, y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

II. Objetivos asistenciales

1. Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en ciencias de la salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

2. Aprovechar los conocimientos científicos del profesorado para una mejor atención sanitaria.



3. Facilitar la adecuación de la oferta de docencia universitaria de los profesionales sanitarios a las necesidades de atención a la salud, con el fin de que estas queden cubiertas actualmente y en el futuro.

4. Sustentar la colaboración efectiva entre las Instituciones y Centros Sanitarios y la Universidad para que, a su amparo y en materia sanitaria, ambos puedan realizar de forma coordinada y conjunta actividad formativa y clínica.

5. Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de Hospital universitario o asociado a la Universidad, dentro del oportuno sistema de sectorización y regionalización de la asistencia sanitaria.

III. Objetivos de investigación

1. Potenciar la investigación en las ciencias de la salud, coordinando las actividades de la Universidades con las instituciones sanitarias, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

2. Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los Hospitales y estimulando las vocaciones investigadoras.

3. Fomentar en la formación universitaria la investigación básica y aplicada, coordinando las actividades de la Conselleria competente en materia de sanidad con las de la UMH, para la mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

4. Favorecer el desarrollo de los diferentes ámbitos de investigación universitaria en los centros e instituciones sanitarias, potenciando la coordinación con las unidades de investigación de las Instituciones y Centros Sanitarios y estimulando las vocaciones investigadoras.

Tercera. Autorización de realización de prácticas académicas por otras universidades

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la base quinta del Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que modifica el Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las Instituciones sanitarias, la cual dispone que «en todo caso, existe la posibilidad de realización de prácticas académicas por otra universidad diferente de la universidad vinculada bajo convenio específico y previa autorización de la universidad vinculada», y de conformidad con el concierto para la colaboración docente, asistencial y de investigación en temas sanitarios, formalizado y aprobado mediante la Resolución de 12 de febrero de 1999, entre la Universidad Miguel Hernández, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante (DOGV 3437, 18.02.1999) así como de la adenda de actualización del mismo de fecha 9 de septiembre de 2022 (DOGV 9428, 15.09.2022), se establece que la Universidad de referencia dispondrá de departamentos de salud (hospitales públicos universitarios, centros de especialidades y centros de atención primaria) y centros de salud pública del sistema valenciano de salud asignados en el presente convenio para la realización de prácticas regladas, sobre los cuales tendrán un carácter preferente (Anexo I).

2. La Universidad de referencia autoriza la realización de prácticas académicas a otras universidades públicas o privadas de la provincia de Alicante, en las plazas excedentes de los departamentos de salud asignados en el presente convenio, en un porcentaje no superior al 20 % de la capacidad docente máxima.

3. La Universidad podrá utilizar con carácter complementario los departamentos de salud que figuran como complementarios en el anexo II y que corresponden a departamentos de salud asignados con carácter preferente a otra universidad, con el límite señalado del 20 %.

4. Asimismo, con carácter general, podrá utilizar para la docencia los centros no departamentales de la provincia de Alicante (hospitales no departamentales, servicios de emergencias sanitarias y centros de transfusiones) de forma compartida con el resto de las universidades de la provincia de Alicante, según determinen las direcciones de los precitados centros (anexo III).

5. La capacidad docente y su asignación a las diferentes universidades será determinada, en todo caso, por las direcciones y unidades docentes de los departamentos de salud del sistema valenciano de salud, de acuerdo con las directrices de la dirección general competente en materia de personal de la Conselleria, a través de la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud.

Cuando un centro sanitario asignado con carácter preferente a una universidad sea utilizado en un porcentaje inferior a la mitad de su capacidad docente, la Conselleria podrá aumentar el porcentaje de utilización con carácter complementario por otras universidades.

En el caso de que un centro sanitario no fuera asignado con carácter preferente a ninguna universidad, podrá ser utilizado con carácter complementario por todas las universidades de la provincia de Alicante.

*Cuarta. Centros y servicios objeto de convenio*

1. Para dar cumplimiento a los objetivos previstos en este convenio y garantizar una formación práctica adecuada al número de alumnado de los distintos planes de estudio y programas de docencia vigentes, se acuerda conveniar las instituciones y centros sanitarios dependientes de los Departamentos de Salud y otros centros de gestión que se indican en los anexos I, II y III.

2. En todo caso, el centro sanitario conveniado deberá contar en su plantilla con plazas cubiertas por personal que ejerza la actividad propia de la titulación objeto de las prácticas.

Quinta. Otras instituciones y centros para otros estudios y nuevas titulaciones

1. En lo que hace referencia a otras titulaciones de grado, máster o doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad Miguel Hernández no incluidas en este convenio, mediante adenda al mismo se podrá establecer la realización de otras prácticas formativas y se podrán poner a disposición de la Universidad Miguel Hernández los centros sanitarios que se estimen necesarios para el cumplimiento de objetivos de este convenio, previa aprobación de la Comisión Mixta.

2. Por otra parte, si durante la vigencia del convenio se ampliase o modificase la oferta de plazas de grado, master o doctorado en las universidades de la Comunitat Valenciana, podrán modificarse los anexos de este convenio, previa aprobación de la Comisión Mixta.

Sexta. Planificación docente y asistencial

La Universidad informará anualmente a la Conselleria, acerca del alumnado que deba realizar prácticas en el curso académico correspondiente en las titulaciones objeto de este convenio, concretando los siguientes apartados:

Respecto de las asignaturas:

Código RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos); Titulación; Curso; Código asignatura; Asignatura.

Créditos ECTS (European Credits Transfer System) totales; Créditos ECTS de prácticas; Duración de las prácticas en horas; Duración de las prácticas en días hábiles; Estimación del número de estudiantes que deben cursarla anualmente; Horas totales de alumnado en prácticas.

Respecto de las asignaturas por unidad que reciba al alumnado:

Unidad asistencial en la que deben realizarse las prácticas; Créditos ECTS de prácticas; Duración de las prácticas en horas; Duración de las prácticas en días hábiles; Propuesta de horario/turno; Fecha de inicio de la asignatura; Fecha de finalización de la asignatura; Número de semanas por curso académico; Número de rotaciones posibles por curso académico; Número de alumnado por curso académico (estimado); Número de alumnado por curso académico con necesidad de plaza (estimado); Horas totales de alumnado en prácticas y Número de plazas equivalentes de en prácticas.

Séptima. Condiciones para asignación de plazas

1. En el primer trimestre de cada anualidad, la Universidad facilitará a la Conselleria información acerca de las titulaciones y asignaturas que pretende incluir en las prácticas amparadas por el presente convenio. Esta información incluirá los datos que se recogen en la cláusula sexta y deberá remitirse la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud (en adelante EVES) o al centro directivo que, en su caso, determine la Subsecretaría.

2. Una vez recibida dicha información, la EVES la trasladará a la gerencia de cada Departamento de Salud o dirección de otros centros de gestión relacionados en el anexo I, quienes establecerán el número de plazas disponibles en dichas instituciones para la realización de prácticas curriculares, con el visto bueno de la Secretaría Autonómica de Sanidad.

3. Estas plazas, que nunca podrán superar la capacidad docente máxima de las instituciones y centros sanitarios, serán puestas a disposición de la Universidad para garantizar inicialmente la docencia práctica del alumnado de los grados y postgrados recogidos en este convenio.

4. A partir de ese momento, los responsables de la Universidad y las gerencias y unidades docentes de los Departamentos de Salud y las direcciones de otros centros de gestión se coordinarán para realizar la asignación de las plazas disponibles entre el alumnado que deba realizar prácticas.

5. En el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera, coexista alumnado de esta Universidad con alumnado de otra universidad, se deberá garantizar que no se produzca coincidencia de ambos en un mismo servicio y, en este sentido y con esta finalidad, se priorizará el calendario y el horario fijado por esta Universidad en los departamentos de salud señalados como preferentes en el anexo I.



6. La Universidad garantizará que el profesorado asociado en Ciencias de la Salud, el profesorado con plaza vinculada de la Universidad firmante y el personal colaborador docente atienda exclusivamente la docencia del alumnado de dicha Universidad.

Octava. Naturaleza de la relación entre el alumnado y la Conselleria de Sanidad

1. La suscripción del presente convenio por parte de la Conselleria no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente.

2. El cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se determinen según normativa vigente en cada momento, en ningún caso corresponderá a la Conselleria, siendo asumidas estas obligaciones por la Universidad.

3. La realización de las prácticas no supondrá la consideración de mérito para el acceso a la función pública, no será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos y no contemplará, por parte de la Conselleria, ningún tipo de bolsa o ayudas al alumnado por la realización de las prácticas.

Novena. Condiciones generales para la realización de las prácticas

1. Durante el periodo de duración de las prácticas el alumnado se someterá a las condiciones estipuladas en este convenio, al régimen de funcionamiento de la Conselleria y del centro dependiente en el que se realicen las prácticas, especialmente en lo relativo a la normativa de prácticas clínicas curriculares establecida por el centro, al cumplimiento del horario previsto y a las normas de funcionamiento interno, seguridad, protección de datos personales y prevención de riesgos laborales. El alumnado deberá contar con la pertinente acreditación como estudiante en Prácticas de la correspondiente titulación y universidad.

2. La Universidad informará a su alumnado, de forma previa al inicio de las prácticas, de las pautas básicas de actuación destinadas a garantizar el derecho a la dignidad e intimidad de las personas usuarias o pacientes cuando sean atendidas en presencia de estudiantes de titulaciones relacionadas con las Ciencias de la Salud, recogidas en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el alumnado que pretenda realizar prácticas que impliquen un contacto habitual con menores de edad deberá acreditar, ante la Conselleria y la Universidad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificados en el título VII bis del Código Penal.

4. La Universidad dejará constancia documental de que el alumnado tiene información del deber de mantener la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

5. En aquellas titulaciones que resulte procedente, el alumnado también deberá ser informado por la Universidad acerca de la normativa de control oficial de alimentos en las condiciones y el régimen de prácticas en empresas externas a los centros dependientes de la Conselleria, en particular, el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

6. En el caso de las prácticas que se deben desarrollar de manera habitual y prolongada, no esporádica, bajo la supervisión de profesionales sanitarios dependientes de la Conselleria en establecimientos no dependientes de esta Conselleria, la Universidad deberá firmar un acuerdo de colaboración con la entidad correspondiente.

Décima. Seguros y responsabilidad civil

1. La Universidad reconoce que el alumnado estará protegido por las prestaciones del Seguro Escolar, un seguro de cobertura equivalente para las personas mayores de 28 años, que estarán incluidas en el sistema de la Seguridad Social o dispondrán de cualquier forma de aseguramiento equivalente, y que cubrirá los daños que pudieran ocasionarse durante la realización de las prácticas a que se refiere este convenio.



2. Adicionalmente, la Universidad concertará una póliza de seguro cuya cobertura incluirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a la actividad del alumnado en prácticas. La cobertura de esta póliza incluirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumnado como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes «in itinere» que pudiera sufrir el alumnado en prácticas. Dicha póliza deberá remitirse al Departamento de Salud o centro de gestión equivalente encargado de la gestión de los centros donde se realicen las prácticas.

Undécima. Personal responsable de la docencia práctica

I. Profesorado asociado de Ciencias de la Salud

1. Se reconoce la puesta a disposición del personal sanitario de las instituciones y centros sanitarios dependientes de la Conselleria para la realización de funciones docentes con sujeción a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (en adelante LGS), garantizándose la compatibilidad de ambas actividades en la jornada laboral, en función de la plaza objeto de concurso.

2. Según lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LGS y el RD 1558/1986, las plazas de profesorado asociado de Ciencias de la Salud deberán cubrirse con personal asistencial de las instituciones y centros Sanitarios dependientes de la Conselleria. En todo caso y de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto, el personal contratado deberá cumplir lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, especialmente en lo relativo a los límites de las retribuciones a percibir y las autorizaciones a recabar para superar estos límites.

3. De acuerdo con la base novena punto 1 del artículo cuarto del RD 1558/1986, el personal que ocupe plaza como profesor/a asociado/a de Ciencias de la Salud, en todo caso, cesará de su actividad docente cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución o centro sanitario conveniados. A tal efecto el centro sanitario deberá poner en conocimiento de la universidad la baja de este personal.

4. El régimen de jornada de este personal será el recogido en el RD 1558/1986 o normas que lo completen o desarrollen.

II. Plazas vinculadas

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 105.1 LGS se podrá establecer la vinculación de determinadas plazas de personal sanitario dependientes de la Conselleria competente en materia de sanidad con plazas de los cuerpos docentes y de profesorado contratado en régimen laboral.

2. Según dispone el art. 105 de la LGS, las plazas vinculadas se proveerán a través del oportuno concurso en el que podrán participar las personas candidatas que reúnan los requisitos señalados en la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Los concursos se regirán por lo dispuesto en el Real decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

3. Las vinculaciones de plazas docentes se efectuarán a plazas asistenciales desempeñadas con carácter fijo y dichas vinculaciones se acordarán por la Comisión Mixta atendiendo a las necesidades docentes y asistenciales.

No obstante, lo anterior, y, excepcionalmente, la Comisión Mixta podrá acordar la vinculación de plazas docentes a plazas asistenciales desempeñadas con carácter temporal, cuando las necesidades docentes y asistenciales lo justifiquen o en atención a los méritos científicos excepcionales desempeñados. En este caso, la vinculación se mantendrá mientras no se dé alguna de las causas de cese en la plaza asistencial, previstas en la normativa de aplicación.

4. Respecto de las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada, hay que estar a lo regulado por el RD 1558/1986, de 28 de junio, en su base decimotercera, apartados siete y ocho, en la redacción dada por el RD 1652/1991, de 11 de octubre.

Según dispone el apartado siete de la base decimotercera del Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, se establece un sistema de nómina única, que será abonada por la Universidad. La Conselleria competente en materia de sanidad transferirá a la universidad el importe de las retribuciones complementarias que correspondan.

De conformidad con las previsiones del apartado ocho de la base decimotercera del citado Real decreto y en tanto no se desarrollen las mismas, las retribuciones del personal con plaza vinculada por el conjunto de funciones docentes, asistenciales y de investigación del profesorado que corresponde financiar a la Conselleria de Sanidad serán las siguientes: Trienios, en su caso, y el complemento de productividad, además del importe derivado de la carrera profesional, de los Acuerdos de productividad variable así como las guardias u otras retribuciones variables que pueda devengar este personal.

Respecto de los trienios, se aplicará solamente un concepto retributivo por trienios, correspondiente a la Institución en que se haya devengado más antigüedad, quedando sin efecto el otro.

El complemento de productividad tendrá un importe igual al complemento específico correspondiente a cada categoría profesional. Al personal facultativo de las Instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria competente en materia de sanidad se le retribuirá el importe equivalente al complemento específico C.

La Conselleria transferirá mensualmente los importes correspondientes a las plazas vinculadas a las respectivas universidades.

Duodécima. Personal colaborador docente

1. El personal colaborador se designará entre el personal que preste servicio en las instituciones o centros sanitarios conveniados, siempre que no tenga relación laboral o funcionarial con la Universidad, y prestará su colaboración en la enseñanza de prácticas clínicas en instituciones sanitarias, siempre que se trate de prácticas curriculares de los estudios de grado, máster universitario o doctorado objeto del presente convenio.

2. En todo caso el personal colaborador docente designado deberá ser una persona con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para hacer frente a la tarea formativa.

3. En ningún caso el nombramiento de colaboración docente supondrá reconocimiento de vinculación laboral o funcionarial con la Universidad, ni devengará retribución económica ni derecho a indemnización por razón del servicio respecto de la Universidad ni respecto de la Conselleria.

4. Este personal podrá solicitar un certificado de la actividad relacionada con la docencia realizada que le será expedido conjuntamente por la Universidad y el centro sanitario. La docencia práctica impartida podrá ser valorada como mérito en los sistemas de selección y provisión y de desarrollo y carrera profesional de conformidad con lo que disponga la normativa vigente en cada momento en ambas Instituciones.

5. En lo no previsto por el presente convenio respecto de esta figura se estará a lo dispuesto en el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudios universitarios.

Decimotercera. Comisión Mixta

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta entre la Conselleria la Universidad, que actuará como órgano de seguimiento, vigilancia y control del convenio y con capacidad para planificar y, en su caso, aprobar las prácticas objeto del mismo.

2. La Comisión Mixta, cuya composición atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, estará integrada por un total de diez personas designadas a partes iguales por la Universidad y la Conselleria. De la misma formarán parte:

Por parte de la Conselleria:

- La persona titular de la Conselleria.
- La persona que ocupe la Secretaría Autonómica con competencias en materia de salud pública, asistencia sanitaria, y gestión y administración del sistema valenciano de salud.
- La persona que ocupe la Subsecretaría.
- La persona que ocupe la dirección general con competencias en materia de personal.
- La persona que ocupe la subdirección de la EVES, o centro equivalente.

Por parte de la Universidad:

- La persona que ocupe el Decanato de la Facultad de Medicina.
- La persona que ocupe el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.
- La persona que ocupe el Vicerrectorado de Investigación.
- La persona que ocupe el Vicerrectorado de Asuntos Económicos.
- Otra persona designada por la universidad.

Las personas titulares podrán ser suplidas temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación.

3. La presidencia de la Comisión Mixta recaerá en la persona titular de la Conselleria o del Rectorado de la Universidad de forma alterna por cursos académicos, correspondiendo la presidencia inicial, tras la constitución de la Comisión Mixta, a la persona titular de la Conselleria.

4. La Secretaría con voz, pero sin voto, recaerá en un funcionario o funcionaria designado por la presidencia de la comisión pudiendo alternarse, por cursos académicos, su designación entre la Conselleria de Sanidad y la Universidad. La secretaria inicial corresponderá a la Conselleria.



5. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Mixta, con voz pero sin voto, los y las profesionales que cada Institución considere pertinentes, en función de los asuntos incluidos en el orden del día.

6. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) El seguimiento, control, interpretación y evaluación anual del convenio.

b) Velar por la correcta aplicación del convenio, teniendo en cuenta la estructura académica prevista por la Ley 2/2023, del Sistema Universitario, así como la estructura organizativa de las instituciones y centros sanitarios, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de la actividad asistencial y la correcta aplicación de los programas docentes.

c) Conocer y aprobar la asignación de plazas de prácticas para el alumnado de la Universidad.

d) Aprobar la propuesta de dotación de plazas de profesorado asociado de ciencias de la salud, de acuerdo con las necesidades docentes y asistenciales y según los procedimientos previstos en cada una de las instituciones.

e) Informar la convocatoria de concurso de méritos para la cobertura de las plazas de profesorado asociado de Ciencias de la Salud, así como proponer la duración de los contratos y sus posibles renovaciones dentro de los límites presupuestarios para su aprobación con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente del sistema universitario y sanitario.

f) Aprobar la creación, ampliación, reducción o transformación del número de plazas vinculadas.

g) Proponer las modificaciones del convenio que resulten pertinentes de acuerdo con el seguimiento realizado durante el curso académico, así como desarrollar el presente convenio en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo.

h) Determinar las fórmulas de colaboración entre las actividades objeto del presente convenio.

i) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos de este convenio y que se acuerden por unanimidad, si bien, en ningún caso podrán adoptarse acuerdos contrarios a lo previsto en este convenio ni acuerdos que supongan para las partes obligaciones no previstas en el convenio.

7. La Comisión Mixta se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo solicite cualquiera de las partes por causas justificadas. La válida constitución requerirá la convocatoria de la presidencia con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y la presencia como mínimo de la presidencia, la secretaría y de la mitad de vocales de cada parte. Una vez constituida, la adopción de acuerdos se realizará por mayoría de votos y, en caso de empate, dirimirá la persona que ocupe la presidencia. Las reuniones podrán realizarse de forma presencial o telemática.

8. Las actas y acuerdos que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de este órgano deberán remitirse a la dirección general con competencias en materia de personal de la Conselleria y a la Universidad.

9. Se constituirá, asimismo, una comisión permanente, formada por dos personas de la Comisión Mixta, una de cada parte firmante, con el objeto de atender aquellos asuntos que exijan una mayor agilidad. Los acuerdos adoptados por esta comisión deberán ser elevados posteriormente para su ratificación.

Por la Conselleria, formará parte de esta comisión permanente la persona que ocupe la dirección general con competencias en materia de personal y, por parte de la Universidad, la persona designada por el Rector o Rectora con un rango mínimo de Vicerrector o vicerrectora.

10. La Comisión Mixta ajustará su actuación al régimen previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, pudiendo establecer su propio reglamento de funcionamiento.

11. Cada miembro titular podrá ser sustituido por la persona que ocupe el cargo de responsabilidad jerárquicamente inferior dentro del mismo ámbito competencial. Dicha suplencia deberá ser comunicada formalmente a la Secretaría de la Comisión con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión, salvo en casos de urgencia debidamente justificados. Las personas suplentes ejercerán plenamente los derechos y obligaciones inherentes a la condición de miembro de la Comisión Mixta durante el período que dure la suplencia, incluida la participación con voz y voto en las deliberaciones y decisiones.

Decimocuarta. Compensaciones

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real decreto 1558/1986, la universidad satisfará una compensación a la Conselleria en concepto de su utilización para la docencia que se hará efectiva, mediante el abono de las retribuciones del profesorado asociado de Ciencias de la Salud, y de la parte correspondiente a la universidad de las plazas vinculadas, tal y como dispone la normativa de aplicación.

La Conselleria de Sanidad estará exenta del pago a la Universidad de tarifas por la ocupación y uso de espacios de la Universidad para actividades no asistenciales de la Conselleria de Sanidad. A estos efectos quedan excluidos de la exención y, por tanto, sujeto a la tarifa correspondiente, el uso de los laboratorios y de las instalaciones de simulación.

*Decimoquinta. Incidencia económica*

En función del gasto previsto por los conceptos reseñados en la cláusula undécima, apartado II, el importe total del convenio para sus cuatro años de vigencia asciende a 8.336.656 €, con cargo a la línea de transferencia T0009, «Universidad Miguel Hernández de Elche», del programa presupuestario 411C00, Administración de Recursos Humanos, de la Dirección General de Personal, distribuido en los siguientes ejercicios:

<i>Año</i>	<i>Importe en euros</i>
2025	644.261
2026	2.000.430
2027	2.070.445
2028	2.142.911
2029	1.478.609
TOTAL	8.336.656

Con la finalidad de poder asumir las obligaciones plurianuales previstas en el convenio para los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029, teniendo en cuenta que las mismas superan los porcentajes de gasto a comprometer previstos en el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se ha autorizado por el Consell de la Generalitat el 10 de junio de 2025, la correspondiente variación y elevación de los límites para gastos plurianuales, derivados de la gestión de la citada línea T0009, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 40.4 de la citada Ley 1/2015.

La ejecución del presente convenio queda supeditada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat Valenciana.

Decimosexta. Legislación aplicable y jurisdicción

1. Este convenio es de naturaleza administrativa rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; quedando fuera del ámbito de aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de sector público.

2. El presente convenio se regirá por lo previsto en la siguiente normativa específica:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad;
- Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana;
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias;
- Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario;
- Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por la Orden de 31 de julio de 1987;
- Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios;
- Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario
- Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por el alumnado y residentes en Ciencias de la Salud y demás disposiciones concordantes.

Igualmente, en lo que respecta al personal implicado en la docencia serán de aplicación el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, así como la ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y demás normativa de desarrollo.

3. En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoséptima. Causas de resolución

1. Serán causas de resolución de este convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra parte la resolución del convenio.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por denuncia de cualquiera de las partes.

g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

2. En el caso de que el presente convenio se resolviera por alguna de las causas establecidas en las letras b) y c), las actuaciones en curso de ejecución deberán continuarse hasta el final del año académico en curso.

Decimoctava. Efectos y vigencia

1. El presente convenio se perfeccionará desde el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años correspondientes a los cursos académicos 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029.

Los efectos económicos se diferirán al 1 de septiembre de 2025 y finalizarán el 31 de agosto de 2029.

La prórroga del convenio podrá acordarse, antes de la finalización del periodo de vigencia, por acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

2. En caso de ser denunciado por alguna de las partes, ésta deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. Para que la denuncia, en su caso, sea efectiva, deberá ser ratificada por el Organismo que dio aprobación al concierto. En todo caso, una vez denunciado o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta el final del año académico en curso.

3. Queda sin efecto el convenio de colaboración suscrito entre la Universidad Miguel Hernández, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante, para la colaboración docente, asistencial y de investigación en temas sanitarios de fecha 12 de enero de 1999.

Decimonovena. Publicidad y publicación

Una vez suscrito el convenio, deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, así como cumplir con el resto de los requisitos de publicidad en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Vigésima. Obligaciones de la universidad

Será obligación de la Universidad, en el marco de su respectivo procedimiento administrativo, el cumplimiento de cuantas obligaciones formales sea necesarias para la adecuada tramitación y formalización del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares las partes firmantes, suscriben el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha detallado en el encabezamiento.

Por la Generalitat, el conseller de Sanidad, Marciano Gómez Gómez

Por la Universidad, el rector, Juan José Ruiz Martínez.

ANEXO I

Departamentos preferentes

Departamentos de Salud y centros de salud pública preferentes para las titulaciones de Medicina, Fisioterapia, Farmacia, Psicología y Podología y las titulaciones oficiales de postgrado que se relacionan en el cuerpo del convenio:

- Departamento de Salud de Alicante - Hospital General
- Departamento de Salud de Alicante - San Juan
- Departamento de Salud de Elche - Hospital General
- Departamento de Salud de Elda
- Centros de Salud Pública de Alicante, Elche y Elda

ANEXO II

Departamentos complementarios

Departamentos de salud y centros de salud pública complementarios para las titulaciones de Medicina, Fisioterapia, Farmacia, Psicología y Podología, y las titulaciones oficiales de postgrado que se relacionan en el cuerpo del convenio:

- Departamento de Salud de Alcoy
- Departamento de Salud de Marina Baixa
- Departamento de Salud de Orihuela
- Departamento de Salud de Dénia
- Departamento de Salud de Torrevieja
- Centros de Salud Pública de Alcoi, Benidorm, Dénia y Orihuela

ANEXO III

Centros no departamentales

Centros no departamentales de carácter general para todas las titulaciones que se relacionan en el cuerpo del convenio:

- Hospital La Pedrera de Dénia
- Hospital Sant Vicent del Raspeig
- Servicios de emergencias sanitarias de la provincia de Alicante
- Centros de transfusiones de la provincia de Alicante